

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Andrés Ardila Zapata** y **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho a proveer.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Deudor	Francisco de Paula Muñoz Grisales
Acreedores	Bancolombia, Banco Davivienda y otros
Radicado	05001-40-03-013-2019-00443-00
Auto	Interlocutorio No. 072
Asunto	Acepta renuncia, incorpora al expediente, acepta cesión del crédito – requiere liquidadora.

De un estudio que se hiciera del presente proceso, advierte el Despacho que, inicialmente la abogada **Isabel Cristina Moreno Álvarez**, presentó un poder general otorgado por parte del acreedor Banco de Bogotá, a fin de que se le reconociera personería jurídica para actuar en el presente proceso, sin embargo, dicha togada posteriormente, vía correo electrónico presentó la renuncia al poder a ella conferido. En ese sentido, el Juzgado encuentra procedente aceptar la renuncia al poder.

Ahora, en atención al poder allegado por el abogado **Andrés Ardila Zapata** con **T.P. 305.033** del C.S.J., el Despacho le hace saber que, encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia, para que actúe en defensa de los intereses del acreedor **Banco de Bogotá**. Por la secretaría del despacho, compártasele acceso al expediente virtual.

Se incorpora al expediente las gestiones de notificación realizadas a la liquidadora **Claudia Yolanda Aristizábal**, por parte del deudor insolvente. No obstante, se le hace saber al mismo que, la liquidadora se encuentra notificada de forma personal, vía email, desde el día 6 de octubre de 2020, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

De otro lado, conforme al escrito allegado al Despacho, por parte del apoderado especial del **Banco Colpatría hoy Scotiabank Colpatría S.A.**, entidad acreedora dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Francisco de Paula Muñoz Grisales y el apoderado especial de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, hacen constar la cesión del crédito **N°. 20756105423**, y solicitan en esa medida se acepte dicha cesión.

Conforme a ello, advierte el Despacho que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del C. Civil, y en consecuencia, se acepta la cesión del crédito realizada por el **Banco Colpatría hoy Scotiabank Colpatría S.A.**, a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, respecto del crédito **N°. 20756105423**.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconoce personería para continuar actuando en el presente proceso en representación de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, y en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada **Alejandra Hurtado Guzmán**, portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los escritos presentados por la Dra. **Loryana Lourdes Morales Medina**, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av. Villas, mediante los cuales solicita se le reconozca personería para actuar en representación del

acreedor – Banco Av. Villas-, el Despacho le hace saber que, encuentra precedente lo solicitado y en consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **Loryana Lourdes Morales Medina**, con T.P. 92.372 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de su poderdante en el presente proceso.

Se incorpora igualmente al proceso, el escrito presentado por parte del acreedor – Banco Av. Villas-, mediante el cual presenta una actualización de lo adeudado por parte del deudor insolvente, Francisco de Paula Muñoz Grisales, al cual se le dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previo a impartirle trámite a la solicitud de reconocimiento y actualización de la deuda presentada por parte de la Alcaldía de Bogotá-Secretaría de Distrital de Hacienda y antes de reconocerle personería al abogado **Rafael Arcángel Méndez Muñoz**, se requiere al mismo, para que allegue un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso o los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante. En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

Además, en el nuevo poder deberá indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020.

Se incorpora al expediente el escrito presentado por parte del apoderado judicial de COLPENSIONES, mediante el cual pretende hacerse parte en el presente proceso, al cual se le dará el respectivo trámite y traslado, una vez se haga la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura del proceso de liquidación de conformidad a lo establecido en el artículo 566 del C.G.P.

Asimismo, previo a reconocerle personería a los abogados **Juan Camilo Cruz González** y **Eduardo Talero Correa**, se requiere a los mismos, para que alleguen un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso o los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante. En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

Además, en el nuevo poder deberá indicarse las direcciones de correo electrónico de los apoderados, las cuales deberán coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020.

Se incorpora al expediente las constancias de notificación de los acreedores, allegadas por la liquidadora. Es pertinente requerirla para que gestione lo pertinente a la señora **Olga Mercedes Restrepo de Muñoz** en calidad de cónyuge del señor Francisco de Paula Muñoz Grisales.

De otro lado, en atención al poder allegado por el abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** con **T.P. 285.135** del C.S.J., el Despacho le hace saber que, encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia, para que actúe en defensa de los intereses del acreedor **Banco Finandina**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>007</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE ENERO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fab04ecaab39eee3263b93620abca2aed85935724b0d74915b1c0ec2b4
a79b50**

Documento generado en 19/01/2022 09:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>